

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Josefa Baberner Andres

de Noya (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
~~Se inició el expediente~~ en 25 de agosto de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Propiedad

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 10

Com. 10

Los instructores de

Se trata de expediente en

fallado en

Expediente núm. 10



RE - 2435

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 455

Excmo. Señor:

Contra Josefa Babarner
una Caudé

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

R.º 169

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Josefa Babarner
Unidas

Zaragoza a 9 de enero
de 1940 - Año Triunfal.

W 407

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ^{Triunfal Responsabilidad} ~~COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES de~~ Política de Zaragoza



495

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario Nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de caída en la causa nº 455-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Josefa Taberner Andres y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 44 y 44 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Josefa Taberner Andres.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Defensor y Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal la considera autora de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º y solicita la pena de seis años y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita para la encartada la libre absolución.- Por el Sr. Residente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer o lo que contesta que no.- Quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Residente.- e lo que doy fé. V.B. El Residente Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 44 y 45 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa número 455-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados Josefa Taberner Andres todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Josefa Taberner Andres de 59 años, viuda, sus labores, natural y vecina de Nonaspe; de ideas izquierdistas el Movimiento le suspendió en Batea regresando a los pocos dias a Nonaspe interviniendo en la destrucción de ornamentos sagrados y en el saqueo de alguna casa como la del Sr. Altés. en su casa preparó la comida a los dirigentes rojos y huyó del pueblo al ser este liberado.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 173 del citado código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, e 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Josefa Taberner Andres como responsable de un delito de auxilio a la rebelión, en concepto de autora con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de tres años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 46 obra DECRETO DEL Ilustrisimo Sr. Aduca de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramon Fernandez de la Mora de fecha 26 de Noviembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 47 NOTIFICACION a Josefa Taberner Andres.- En Zaragoza a 2 de Diciembre de 1939, Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fé. Josefa Taberner.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal

GOBIERNO

Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de
Teruel

extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Teruel a *Vintitres* de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.B.

Juan Manuel...

[Handwritten signature]



1072

[The main body of the document is extremely faint and illegible, appearing as ghosting from the reverse side of the page. It contains dense Spanish text, likely detailing administrative or legal matters.]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 455 del año 1939 contra *Josefa Valerona* *Andres* por delito de *asesinato a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Latorroeta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1911
1912

1913
1914

1915
1916

1917

1918

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Josefa Babener y
a su juicio esta comprendido por abo-
ra en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de mar-
zo de 1942 y no procede instruir el expedien-
te de responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de Marzo de 1943.

Pecho de la Fuente

Expediente - 2 magaja testificando de mar-
señores - 30 del mil novecientos ma-
senta y tres.

~~Villar~~
rejada
Grosseta

Fase al Torrente
Tenda

~~Prescopio~~

Seguidamente se cumple lo mandado.
Testifico
Riquelme

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Furango
D. Jose M.^a Martin Blaveria
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintitres de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Josefa Haberner Andres

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^o del artículo 2.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Josefa Haberner Andres, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and notes]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.